

**Convenio Sectorial de
ESTABLECIMIENTOS
HOTELEROS**

CEHAT Diciembre 2008

En Madrid a 19 de diciembre de 2008.

REUNIDOS

De una parte, Don Enrique Loras García en nombre y representación de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI, número 4, en su condición de Director General de la citada Entidad (en adelante SGAE).

Y de otra parte, Don Juan Molas Marcellés en nombre y representación de la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, domiciliada en Madrid, calle Orense número 32, en su condición de Presidente de dicha Confederación (en adelante CEHAT).

Reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse y. en especial, para celebrar el presente convenio.

EXPONEN

I.- Que SGAE es una entidad de gestión de derechos de autor, regulada por las disposiciones del Título IV del Libro del Real Decreto Legislativo 1 /1996 de 12 de abril, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como por sus Estatutos, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, a la que corresponde, entre otros, el ejercicio del derecho de comunicación pública y el de remuneración del artículo 90.4 de ese texto refundido, de los autores y sus derechohabientes, en los términos previstos en sus Estatutos.

II.- Que CEHAT integra en su seno a las Asociaciones representativas del sector de hospedaje, cuyas relaciones se incluyen en el ANEXO I del presente convenio.

III.- Que ambas partes han acordado el establecimiento de un convenio para regular las relaciones entre SGAE y los empresarios pertenecientes a las Asociaciones integradas en CEHAT, respecto de la autorización necesaria para que éstos utilicen lícitamente el repertorio de obras de pequeño derecho administrado por SGAE en las modalidades que se indican en el texto del presente documento.

Dicho convenio se establece de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio está constituido por el establecimiento de las bases sobre las que SGAE concederá autorizaciones no exclusivas, para la comunicación pública de su repertorio, a las empresas miembros de las Asociaciones integradas en CEHAT, en las modalidades y con el alcance y condiciones que se establecen en el contrato-autorización, y en sus anexos, que se adjuntan al presente convenio como ANEXO II.

También constituye objeto de este convenio, el establecimiento del marco general de colaboración entre SGAE y CEHAT, en orden a la consecución de los fines previstos en el presente Convenio.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación.

(1) Subjetivo.

Sólo podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente convenio los establecimientos y/o empresarios que reúnan las siguientes condiciones:

- 1ª Pertener a una Asociación miembro de CEHAT, circunstancia que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por éstas.
- 2ª Estar al corriente de pago de los derechos de autor anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente convenio.
- 3ª Tener suscrito o suscribir el contrato-autorización y anexo de adhesión al presente Convenio o anexo de pactos/cláusulas modificativas que figuran como ANEXO II de este convenio, atendiendo a la modalidad de utilización de las obras que se vaya a efectuar en su establecimiento.
- 4ª Domiciliar los pagos derivados de la remuneración fijada en el contrato-autorización en la cuenta corriente de una entidad bancaria o caja de ahorros. La no domiciliación del pago llevará aparejada la aplicación automática de las Tarifas Generales.
- 5ª Notificar cualquier cambio que afecte a los componentes de la tarifa o a las modalidades de amenización incorporadas con posterioridad a la firma del contrato-autorización.

6ª Cumplir con las declaraciones de actos establecidas en la estipulación SEXTA del mencionado contrato-autorización.

(2) Objetivo.

a) El presente convenio será de aplicación a las empresas que hagan uso del repertorio de SGAE en las siguientes modalidades:

-Utilización de las obras del repertorio de SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada todo el ámbito del establecimiento hotelero, excluida la ejecución humana.

-Utilización de las obras del repertorio de SGAE, efectuada en todo el ámbito del hotel, mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.)

-Amenizaciones con Ejecución Humana en las dependencias del hotel.

-Bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones para los que el acceso de todos los asistentes se realice mediante invitación personal y no condicionada a contraprestación de clase alguna.

-Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, y entre los que se encontrarían incluidos los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año o Navidad.

-Bailes y/o espectáculos de animación destinados exclusivamente para los huéspedes del hotel, realizados en dependencias que no tengan la consideración de Sala de Fiestas o Discoteca, que concluyan las sesiones antes de las doce horas de la noche, que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir, que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que, con carácter general, se cobren en el servicio de bar, y que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.

b) Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación del presente convenio cualquier otra modalidad no contemplada en el mismo, y en especial, la representación de obras dramáticas y/o lírico-dramáticas, la celebración de galas y conciertos y la utilización del repertorio musical en pases de modelos.

TERCERA.- Tarifas, bonificación y deducciones.

(1) Tarifas.-

Las empresas satisfarán mensualmente a SGAE en concepto de derechos de autor, la cantidad que resulte de la aplicación de las Tarifas

Generales para la modalidad y supuestos contemplados en este Convenio. Las Tarifas Generales de SGAE vigentes a partir del año 2009 son las que se acompañan como ANEXO III del presente Convenio formando parte integrante del mismo. Cualquier variación que se produzca en las citadas Tarifas Generales durante la vigencia de este Convenio no afectará a las condiciones pactadas y contenidas en este documento. Las citadas tarifas serán revisadas anualmente en el mes de enero, modificándose en la misma proporción en que haya variado el índice general de Precios al Consumo (IPC) -conjunto nacional- elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

(2) Bonificación.-

Las empresas que reúnan los requisitos mencionados en la Estipulación SEGUNDA, y que hayan suscrito los correspondientes contratos- autorización, se beneficiarán de una bonificación del 5% sobre las Tarifas Generales de SGAE.

(3) Deducciones.-

a) **Por domiciliación**

A las empresas que, dando cumplimiento a las condiciones pactadas en la estipulación SEGUNDA de este Convenio, domicilien los pagos derivados de la remuneración fijada en el contrato- autorización en la cuenta corriente de una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, les será de aplicación, durante la vigencia del mismo, una deducción aplicada sobre las Tarifas Generales de SGAE señaladas en el ANEXO III de un **5%**. Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción podrá recuperarla siempre y cuando sean atendidos, sin este **5%**, los recibos impagados, y el recibo correspondiente al siguiente trimestre del último recibo impagado.

b) **Por pago anticipado**

Adicionalmente a lo señalado en el inciso anterior, las empresas que observen las condiciones señaladas a continuación respecto del pago de los derechos por la utilización de las obras del repertorio con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, incluida la ejecución humana, se beneficiarán, durante la vigencia del presente Convenio, de las deducciones siguientes aplicadas sobre las Tarifas Generales de SGAE señaladas en el ANEXO III.

-por pago **semestral anticipado** dentro del primer mes del semestre, un **2,5%**. Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción podrá recuperarla siempre y cuando sea atendido, sin este **2,5%**, el recibo correspondiente

al semestre siguiente del último recibo impagado.

-por pago **anual anticipado** dentro del segundo mes de la anualidad, un **5,0%**. Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción podrá recuperarla siempre y cuando sea atendido, sin este **5,0%**, el recibo correspondiente a la siguiente anualidad del último recibo impagado.

c) **Por entrega de las declaraciones de bailes en bodas, bailes y espectáculos de variedades (animación), video bajo demanda**

Igualmente, las empresas que cumpliendo en forma y plazo con todas y cada una de las declaraciones de actos establecidas en la estipulación SEXTA del contrato-autorización, llevadas a cabo en el establecimiento hotelero, se beneficiarán, durante la vigencia del presente Convenio, de una deducción del **5%** aplicada sobre las Tarifas Generales de SGAE señaladas en el ANEXO III para estas explotaciones del repertorio. El incumplimiento en cualquiera de ellas dará origen a la pérdida de esta deducción.

No será de aplicación la bonificación prevista en el inciso (2) de esta estipulación a las empresas que incurran en cualquiera de las circunstancias que se expresan a continuación:

- 1) La baja del empresario en la Asociación miembro de CEHAT.
- 2) El incumplimiento de la obligación de pago a SGAE de la remuneración establecida en el contrato-autorización.
- 3) La no domiciliación de los pagos derivados de la remuneración fijada en el contrato-autorización en la cuenta corriente de una entidad bancaria o caja de ahorros.
- 4) El incumplimiento de las declaraciones de actos establecidas en la estipulación SEXTA del contrato-autorización.
- 5) La falta de notificación de cualquier cambio que afecte a los componentes de la tarifa o a las modalidades de amenización incorporadas con posterioridad a la firma del contrato-autorización.

A aquellas empresas que se encuentren en alguna de las situaciones descritas anteriormente, les serán de aplicación de manera automática las Tarifas Generales de SGAE, que constan como ANEXO III, y desde el momento en que se produjo la causa que motivó la pérdida de los beneficios.

CUARTA.- Colaboración SGAE y CEHAT

- (1) SGAE colaborará en la promoción y consecución de los fines de CEHAT, mediante una aportación trimestral equivalente al **10%** de los

derechos de autor recaudados en cada trimestre, no procedentes de procedimientos judiciales, en cumplimiento de los contratos-autorización suscritos con los empresarios integrados en CEHAT y derivados del presente Convenio, mientras dure su vigencia, ingresando las aportaciones en la cuenta corriente abierta a tal efecto por CEHAT, quien entregará a SGAE factura justificativa de cada uno de los ingresos realizados por SGAE en la cuenta corriente antes mencionada.

- (2) CEHAT se obliga a destinar el importe de esta aportación a los fines contemplados en sus Estatutos, de manera que redunden en beneficio del sector y del fortalecimiento asociativo. A estos efectos tales aportaciones deberán quedar perfectamente reflejadas en la contabilidad oficial correspondiente.
- (3) SGAE colaborará con las Asociaciones integradas en CEHAT en cuanto contribuya a la consolidación de las mismas a través de la implantación de este Convenio. SGAE se compromete a facilitar la información necesaria para que CEHAT, a través de las Asociaciones miembros, pueda llevar a cabo los compromisos que acepta. Por su parte, CEHAT instará a sus agremiados a la rigurosa observancia y cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, y a tal efecto, prestará un servicio de asistencia a los empresarios miembros de las Asociaciones, en lo relativo a las disposiciones legales sobre Propiedad Intelectual, y en particular, para cumplimentar los contratos, documentos y demás impresos relacionados con los derechos de autor que gestiona SGAE. Para el cumplimiento de todos estos trámites y gestiones, CEHAT recomendará a las Asociaciones miembros, que faciliten en sus sedes sociales, si fuera necesario, las reuniones entre los empresarios y los representantes de SGAE.
- (4) Será condición indispensable y necesaria para que SGAE realice la aportación mencionada en el inciso (1) de esta estipulación, el cumplimiento por CEHAT de las siguientes obligaciones:
 - a) La mediación de CEHAT y sus Asociaciones, a instancia de SGAE, ante las controversias que pudieran suscitarse en relación con la aplicación de las Tarifas Generales de SGAE.
 - b) Garantizar la presencia y participación de SGAE en las jornadas sectoriales que organice CEHAT y sus Asociaciones relacionadas con la Propiedad Intelectual.
 - c) Incorporar en los planes de formación dirigidos a las empresas del sector y organizados por CEHAT y sus Asociaciones, una materia destinada a la explicación de la legislación vigente de Propiedad Intelectual, contando con la colaboración de SGAE.

- d) Publicar periódicamente, en la revista profesional que CEHAT edite, los artículos e informaciones relativas a los autores, el derecho de autor y las entidades de gestión colectiva de estos derechos que SGAE considere de interés.
 - e) La intervención de CEHAT y sus Asociaciones ante las empresas miembros susceptibles de ser apartados de los beneficios del Convenio, en orden a superar los incumplimientos que motivan la suspensión de tales beneficios. Los resultados de esta intervención deberán ser comunicados a SGAE, por escrito y en un plazo no superior a treinta días a contar desde la fecha de recepción de la notificación formulada por SGAE.
 - f) La mediación de CEHAT y sus Asociaciones cerca de las empresas-miembros de las que SGAE haya notificado la incoación de un expediente judicial, para la resolución de estos expedientes por vía extrajudicial, y evitar en el mayor grado posible la litigiosidad en el sector.
 - g) Cooperar en todas aquellas iniciativas que puedan ser planteadas y que tengan como finalidad la persecución del fenómeno de la "piratería" musical.
 - h) Desarrollar acciones encaminadas a sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia que el respeto al Derecho de Autor tiene en todas las actividades relacionadas con la actividad empresarial del sector.
- (5) SGAE dejará de contribuir en la forma que se indica en el inciso (1) de esta estipulación en la parte que corresponda a aquellas Asociaciones que dejen de cumplir con lo dispuesto en los incisos (3) y (4), bastando para ello la comunicación motivada por escrito enviada en este sentido al domicilio de CEHAT, certificada con acuse de recibo.

QUINTA.- Difusión y publicidad del Convenio.

CEHAT pondrá todos los medios a su alcance para asegurar la difusión y la publicidad del convenio entre todas sus Asociaciones miembros y empresas pertenecientes a estas, utilizando para ello los servicios de prensa, información general y asesoramiento de que disponen.

SEXTA.- Duración.

Este convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2009 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2013, pudiendo prorrogarse tácitamente por anualidades, salvo denuncia en contrario que habrá de efectuarse por escrito y con una antelación mínima de tres meses.

SÉPTIMA.- Cláusula de parte más favorecida.

CEHAT podrá reivindicar, con efecto inmediato cualquier Convenio alcanzado por SGAE con otras Asociaciones pertenecientes a la misma actividad contemplada en este Convenio, respecto de la concesión de autorizaciones en los mismos derechos que aquí se contemplan, si estima que es más ventajoso. En caso de discrepancia, resolverá la Comisión Mixta.

OCTAVA.- Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación del presente Convenio.

Ambas partes acuerdan crear una Comisión Mixta cuyo objeto será la vigilancia y la interpretación del presente Convenio, así como las funciones que se le atribuyan en los contratos-autorización derivados del presente Convenio, estando sometida en cuanto a su composición y funcionamiento a lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento que a tal efecto se establezca.

Será igualmente objeto de esta Comisión, actuar como instancia de conciliación previa a la interposición de expediente judicial a cualquier empresario perteneciente a las Asociaciones integradas en CEHAT, para tratar de resolver las discrepancias en la aplicación de este Convenio, todo ello sin perjuicio de las funciones de mediación que corresponden a CEHAT, descritas en las letras a) y f) de la estipulación CUARTA de este Convenio.

NOVENA.- Cláusula jurisdiccional.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid para el conocimiento de cuantas gestiones se deriven del presente convenio.

Por SGAE

Por CEHAT

Anexos del Convenio Sectorial de ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

ANEXO I CONVENIO:	Relación de los integrantes de CEHAT
ANEXO II CONVENIO:	<u>Contrato-autorización</u> Anexo 1 Contrato: <u>declaración de bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones</u> Anexo 2 Contrato: <u>declaración de bailes y/o espectáculos de animación</u> Anexo 3 Contrato: <u>solicitud de autorización para bailes celebrados con motivo de actos sociales de carácter singular</u> <u>Anexión Convenio-Pactos modificativos</u>
ANEXO III CONVENIO:	Tarifas Generales

Anexo I
Convenio Sectorial de
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

Relación de Integrantes de
CEHAT

ASOCIACIONES CEHAT

Asociación

- Asociación Patronal Alojamientos Alaveses
- Asociación Empresarial de Hostelería Albacete
- Asociación Empresarial Hotelera de Benidorm y La Costa Blanca (HOSBEC)
- Asociación Empresarial de la Costa de Almería (ASEMPAL)
- Confederación Empresarial de Turismo de Extremadura (CETEX)
- Federación Empresarial Hotelera de Mallorca
- Asociación Hotelera de Menorca (ASHOME)
- Federación Empresarial Hotelera de Ibiza y Formentera
- Gremio de Hoteles de Barcelona
- Gremio de Hostelería del Maresme
- Federación Empresarios de Hostelería Burgos
- HORECA CÁDIZ
- Asociación Empresarios de Hostelería y Turismo de Castellón
- Asociación Provincial Empresarios Hostelería Ciudad Real
- HOSTECOR
- Asociación Empresarios de Hostelería de La Coruña
- Asociación Empresarios de Hostelería de Ferrol e Comarca
- CEHOSGA
- Asociación Provincial de Empresarios de Restauración y Hospedaje de Santiago de Compostela
- Agrupación Provincial de Hostelería de Cuenca
- Federación de Hostelería de las Comarcas de Gerona
- Federación Empresas de Hostelería y Turismo de Granada
- Asociación Provincial Empresarios Hostelería de Guadalajara
- Federación Regional Empresarios Hostelería Castilla-La Mancha
- Asociación Empresas Hoteleras de Guipúzcoa
- Asociación Provincial de Hoteles de Huelva
- Asociación Provincial de Hostelería y Turismo de Huesca
- Asociación Empresas de Alojamiento de Jaén
- Federación de Hostelería de Lleida
- Asociación Provincial de Hostelería y Turismo de León
- Asociación Riojana de Hoteles
- Asociación Provincial de Hostelería Lugo
- Asociación Empresarial Hotelera de Madrid
- Asociación de Cadenas Hoteleras Españolas (ACHE)
- Asociación Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol (AEHCOS)
- Federación Provincial de Hostelería de Murcia
- HOSTETUR
- Asociación Empresarial de Hostelería de Navarra
- Federación Empresarios de Hostelería Orense
- Unión Hotelera del Principado de Asturias
- Federación Empresarios de Hostelería-Turismo de Las Palmas
- Asociación Insular Empres.Hoteles y Aptos. de Lanzarote (ASOLAN)
- Asociación Empresarios Hostelería y Turismo Fuerteventura
- Asociación Empresarial de Hospedaje Pontevedra
- Federación Empresarios de Hostelería Pontevedra
- Federación Comarcal Empresarial de Hostelería Villagarcía
- Asociación Empresarios de Hostelería de Salamanca
- Asociación Empresarial Hotelera y Extrahotelera de Tenerife
- Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria

- Asociación de Hoteles de Sevilla
- AGRUPACIÓN SORIANA DE HOSTELERIA Y TURISMO
- Asociación Empresarios de Hostelería de Tarragona
- Asociación de Apartamentos Turísticos de la Costa Daurada
- ASOC. PROV. DE HOSTELERIA Y TURISMO DE TERUEL
- Asociación Empresarial de Hostelería Toledo
- Unión Hotelera de Valencia
- Asociación Empresarial Hotelera de Gandía y La Safor
- Asociación Empresarios de Hostelería de Valladolid
- Asociación Destino Bilbao
- Asociación Zamorana de Empresarios de Hostelería
- HORECA ZARAGOZA
- Federación Hotelera de Alicante

Anexo II
Convenio Sectorial de
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

-Contrato-autorización y
anexos

-Anexión Convenio-Pactos
modificativos

CONTRATO-AUTORIZACIÓN para la utilización del repertorio de pequeño derecho administrado por SGAE en establecimientos hoteleros

En
a de de

REUNIDOS

De una parte, la **Sociedad General de Autores y Editores**, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI, número 4, representada por D.
.....
en su calidad de
A esta parte se denominará en adelante **SGAE**.

Y de otra, D.
.....
mayor de edad y con domicilio en
calle , número
con NIF número , actuando como (1)
.....
.....
A esta parte se denominará en adelante **EMPRESA**.

EXPONEN

I. Que **SGAE** es una entidad de gestión de derechos de autor, regulada por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como por sus Estatutos, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, a la que corresponde, entre otros, el ejercicio del derecho de comunicación pública, y el de remuneración del artículo 90.4 de ese texto refundido, de los autores y sus derechohabientes, en los términos previstos en sus Estatutos.

II. A los efectos del presente contrato, se entenderá que el repertorio administrado por **SGAE** comprende las composiciones musicales (con o sin letra), obras dramáticas, dramático-musicales y cinematográficas y demás obras audiovisuales, cuyos titulares del derecho de comunicación pública y de remuneración hayan confiado y le confíen en el futuro a **SGAE**, conforme a sus Estatutos, la gestión de tales derechos.

Nombre del establecimiento.....
Categoría.....Capacidad: Plazas
Domicilio Nº.....
Población DP
Provincia

III. Que **EMPRESA** desea hacer uso de las obras del repertorio de **SGAE** en las modalidades de comunicación pública que se indican en la estipulación Primera de este contrato, con las condiciones que en el mismo se señalan, y para las modalidades contempladas en este documento.

IV. Que reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, llevan a efecto este contrato en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

SGAE concede a **EMPRESA**, autorización no exclusiva, bajo las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación, para la comunicación pública de las obras de su repertorio en las siguientes modalidades de amenización:

-Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, excluida la ejecución humana.

-Utilización de las obras del repertorio **SGAE**, efectuada en todo el ámbito del hotel, mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.).....

-Amenización de carácter secundario con ejecución humana en las dependencias del hotel

- Bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones para los que el acceso de todos los asistentes se realice mediante invitación personal y no condicionada a contraprestación de clase alguna

- Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular cuyo acceso esté condicionado al abono de un precio de entrada o a la compra de cualquier bien o servicio, y entre los que se encontrarían incluidos los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año o Navidad y celebraciones de análoga significación

(1) En su propio nombre
En representación de la sociedad , domiciliada en
calle , nº , con CIF nº , según acredita con la escritura de
otorgada el , ante el Notario de , D.
..... , bajo el número de su protocolo.

- Bailes y/o espectáculos de animación destinados exclusivamente para los huéspedes del hotel, realizados en dependencias que no tengan la consideración de Sala de Fiestas o Discoteca, que concluyan las sesiones antes de las doce horas de la noche, que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir, que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que, con carácter general, se cobren en el servicio de bar, y que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.

SEGUNDA.- Derechos reservados.

1) Quedan excluidos del objeto de este contrato, y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización de las mismas no previstas en la Estipulación PRIMERA, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicha estipulación.

2) Especialmente quedan excluidas del objeto del contrato la comunicación pública de obras del repertorio de **SGAE** en los siguientes actos y modalidades:

1. Representaciones de obras dramáticas o lírico-dramáticas.
2. Pases de modelos.
3. Galas, conciertos y recitales. Se entenderá por gala concierto o recital la utilización singular del repertorio de **SGAE**, que lleve aparejada la modificación del precio o de la modalidad de acceso al local fijado habitualmente por **EMPRESA**, la difusión publicitaria del acto en cuestión o la venta anticipada de localidades.

3) **EMPRESA** no podrá utilizar las obras del repertorio de **SGAE** en modalidad y forma distintas a la autorizada, sin solicitar y obtener previamente su autorización por escrito.

TERCERA.- Intransmisibilidad de la autorización.

La autorización concedida en este contrato por **SGAE** será, en todo caso, intransmisible. **EMPRESA** responderá ante **SGAE** de cuantas obligaciones se establecen en este contrato, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

CUARTA.- Remuneración. Forma de Pago.

1) Como remuneración por la autorización concedida, y, en tanto la misma esté vigente, **EMPRESA** satisfará a **SGAE**, por cada mes o fracción en que esté abierto el establecimiento, la cantidad establecida en las tarifas generales de la entidad de gestión vigentes en cada momento que **EMPRESA** declara conocer y se encuentran publicadas en la web **SGAE** www.sgae.es.

2) El pago de la remuneración indicada en el número 1) de esta estipulación, lo efectuará **EMPRESA** por trimestres adelantados en los supuestos de tarifa de cuantía fija mensual, y en aquellos actos sujetos a declaración, el pago se efectuará dentro de los plazos previstos en el número 2) de la Estipulación SEXTA del presente contrato

3) A efectos del pago de la remuneración, **EMPRESA** designa la cuenta corriente que a continuación se indica:

Banco	Sucursal	DC	Número de Cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Banco o Caja
 Sucursal

QUINTA.- Revisión de Tarifas.

1) Las tarifas mencionadas en la estipulación anterior, así como la señalada en la estipulación sexta 1), se revisarán anualmente en el mes de enero, con independencia de la fecha del contrato, modificándose en la misma proporción en que haya variado en el año anterior el Índice General de Precios al Consumo (IPC) - conjunto nacional-, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

2) Se tomará como base para cada revisión el importe de la tarifa que viniera siendo aplicada en el periodo inmediato anterior.

3) La revisión de las tarifas será automática y surtirá efectos desde el 1º de enero de cada año, sin necesidad de notificación expresa a **EMPRESA**.

SEXTA.- Declaración de actos.

1) **Bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos y comuniones.**

EMPRESA entregará en el domicilio de **SGAE** o en el de sus Delegados o Representantes, declaración mensual anticipada de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y número de invitados o asistentes. El modelo de declaración es el que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**, que podrá ser remitida por cualquier medio escrito, incluido el electrónico.

EMPRESA se obliga a la presentación mensual de esta declaración anticipada, aún cuando ésta sea negativa

EMPRESA comunicará a la **SGAE**, por escrito y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la presentación de la declaración mensual anticipada.

El incumplimiento de esta obligación faculta a **SGAE** para facturar, la tarifa sustitutoria señalada en el epígrafe de las tarifas generales correspondiente a estos actos.

2) **Bailes y/o espectáculos de animación.**

EMPRESA vendrá obligada a presentar una declaración de los bailes y/o espectáculos de variedades (animación) que celebre durante el mes a efectos del cálculo de la remuneración que proceda, sin perjuicio de la facultad de comprobación a que se refiere la Estipulación SEPTIMA. Esta declaración se mantendrá invariable hasta que se produzca una comunicación modificativa por parte de **EMPRESA**, que habrá de hacerse por escrito o por cualquier medio escrito, incluido el electrónico. El modelo de declaración es el que se adjunta al presente contrato como **Anexo 2**.

3) **Bailes que se celebren con motivo de actos sociales de carácter singular.**

EMPRESA vendrá obligada a solicitar la autorización previa del acto y cumplir con las condiciones en las que se otorga la autorización, sin perjuicio de la facultad de comprobación a que se refiere la Estipulación SEPTIMA. El modelo de solicitud y condiciones de autorización es el que se adjunta al presente contrato como **Anexo 3**.

Si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billete, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de los asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo, en

su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75% de los metros cuadrados del recinto por dos.

4) Video bajo demanda y/o pago por visión

EMPRESA vendrá obligada a presentar una declaración mensual, aunque sea negativa, del número de visionados o consumos unitarios efectuados en el mes anterior, a la que acompañará necesariamente la liquidación practicada por el prestatario del servicio.

En caso de incumplimiento con la obligación descrita en el párrafo precedente, **SGAE** practicará la liquidación, aplicando una tarifa equivalente al tanto alzado previsto en la tarifa general para esta modalidad de explotación, en función de las plazas del establecimiento hotelero.

EMPRESA satisfará la remuneración que proceda por los actos recogidos en los apartados 1), 2) y 4) precedentes, dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan los derechos devengados.

5) **EMPRESA** prestará a **SGAE** la máxima colaboración para la recogida de las declaraciones de uso del repertorio utilizado en los actos que tengan lugar con actuaciones de ejecutantes.

6) **EMPRESA** se obliga a notificar cualquier cambio en los componentes de la tarifa

SEPTIMA.- Facultad de comprobación.

1) **SGAE** tendrá facultades de comprobación sobre las operaciones de **EMPRESA** en tanto tengan relación con las obligaciones contraídas por ella en este contrato.

2) Consecuentemente, **EMPRESA** facilitará a los Delegados, Representantes o Inspectores de **SGAE**, debidamente acreditados, la documentación imprescindible para que los mismos puedan comprobar, directa o indirectamente, los datos necesarios para el cálculo de la remuneración.

3) Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por **SGAE** se pusiera de manifiesto que los datos declarados por **EMPRESA** para el cálculo de la remuneración no fueran coincidentes, **SGAE** tendrá el derecho a practicar la liquidación por diferencias incrementando éstas en los intereses legales más dos puntos.

OCTAVA.- Duración y resolución del contrato.

1) El contrato entrará en vigor el día de la fecha y se mantendrá en vigor mientras ninguna de las partes lo denuncie según lo previsto en el inciso 3) de esta estipulación.

2) Serán causas de resolución del contrato, además de las legales, el incumplimiento por **EMPRESA** de la obligación de pago establecida en la estipulación CUARTA. Bastará para que tenga lugar la resolución la notificación, por escrito y certificada, enviada al domicilio de **EMPRESA**.

3) Ambas partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de **EMPRESA**, será requisito imprescindible el cese efectivo en la utilización del repertorio de **SGAE**. Si posteriormente a que la **EMPRESA** comunique la resolución, continua haciendo uso del repertorio de **SGAE**, el contrato se considerará vigente a todos los efectos.

4) Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará en favor de **SGAE** y hasta la fecha de abono, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

NOVENA.- Gastos.

Todos los gastos, incluidos los de devolución de recibos, impuestos y tributos de cualquier índole que se deriven, directa o indirectamente del presente contrato, serán de cuenta de **EMPRESA**.

DECIMA.- Jurisdicción y lugar de cumplimiento de la obligación

Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de para cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo del presente contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este contrato por duplicado, en el lugar y fecha antes indicados.

Por **EMPRESA**,

Por **SGAE**,



**ANEXO 2 -CONTRATO AUTORIZACION-
DECLARACIÓN DE BAILES Y ESPECTACULOS DE ANIMACION**

EMPRESA _____

Nombre del establecimiento _____

Bailes y/o espectáculos de animación celebrados en el local de referencia, según el cuadrante que a continuación se presenta, a efectos del cálculo de la remuneración que por derechos de autor proceda. Esta declaración se mantendrá invariable hasta que se produzca una comunicación modificativa por parte de EMPRESA a SGAE:

<u>Sesiones</u>	<u>Número</u>	<u>Sistema de ejecución musical</u>		
Lunes	Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Martes	Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Miercoles	Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Jueves	Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Viernes	Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Sábado	Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades
Domingo	Bailes	Humana Mecánica Mixta	Variedades

Meses

_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

En a de de

Por Empresa,



ANEXO (3) CONTRATO-AUTORIZACION - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN -

DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARÁCTER SINGULAR CUYO ACCESO ESTÉ CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE CUALQUIER BIEN O SERVICIO, Y ENTRE LOS QUE SE ENCONTRARÍAN INCLUIDOS LOS CELEBRADOS CON MOTIVO DE LA NOCHE DE FIN DE AÑO, NAVIDAD, REYES MAGOS, CARNAVAL, HALLOWEEN, SAN VALENTIN-AMOR Y AMISTAD Y CELEBRACIONES DE ANÁLOGA SIGNIFICACIÓN

SOLICITUD Nº _____

Por el presente, SOLICITO de esa Entidad la oportuna autorización para la celebración del acto, que más abajo se indica, a cuyo efecto detallo las circunstancias del mismo, bajo mi responsabilidad.

Organizador del acto:

Domicilio:

Código Postal:

D.N.I. o Nº. de

Identificación Fiscal:

Teléf.:

Persona a contactar:

e-mail:

Nombre del acto:

Actuantes o Música

Grabada:

Lugar de

celebración:

Nombre del local:

Fecha:

Hora Prevista:

Aforo autorizado para el acto:

Domicilio del local:

Aforo del local:

Titular del local:

El título o títulos de la obra u obras representadas o ejecutadas en el concierto/recital se harán constar en la correspondiente hoja-programa

Datos de las entradas o billeteaje comprendidas en esta solicitud, según el cuadrante de entradas / localidades que a continuación se presenta:

CUADRANTE DE ENTRADAS / LOCALIDADES

Núm. de entradas / billeteaje	Clase / Tipo		Numeración	(b) Precio de Entrada/Billete	Gastos de Distribución	Día	Base Derechos de Autor (a)
	Con/Sin almuerzo o cena						
			Del AI				
			Del AI				
			Del AI				
			Del AI				
			Del AI				
			Del AI				
			Del AI				
			Del AI				

(a) Base Derechos de Autor deducido el iva que grava el precio de la entrada.

(b) Se entenderá como Precio de Entrada el Total Producto de la Entrada tal y como se define en la condición tercera del documento de condiciones de autorización.

En _____, a _____ de _____ de _____

Por el Organizador(1):

CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN.

La autorización comprende exclusivamente los actos que se indican en la solicitud, siendo necesaria la petición y obtención de nueva autorización en el caso de celebración de más actos, aunque éstas tengan por objeto el mismo repertorio.

SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR.

Los derechos de autor a satisfacer por el Organizador se calcularán al 7% del total producto de la entrada o ingresos obtenidos por el Organizador por la venta de entradas, "cotillones" y cuantos otros complementos, aún cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5% de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aún cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Se entenderán asimilados al total producto de la entrada a título meramente enunciativo, conceptos tales como los siguientes: precio de entrada, ingreso en/de taquilla, precio total, precio venta público, precio de venta de la entrada, precio de la comida o almuerzo, precio de la cena, precio del cotillón, importe total, tarifa completa, precio del baile, total costo de la entrada, total importe de la entrada, precio anunciado al público y cualquier otro de análogo contenido y significado, es decir lo que el público paga por acceder y disfrutar del acto, aún cuando dicho valor, importe o precio esté comprendido en el consumo de los géneros que se expendan en el recinto donde se lleve a cabo el acto. Igualmente se encontrarán comprendidos en el total producto de la entrada cualquier género, servicio o producto cuyo precio esté incluido o comprendido en el total importe de la entrada que da acceso al recinto y derecho al disfrute del acto, con independencia del modo en el que dichos géneros, productos o servicios se especifiquen en la entrada.

TERCERA.- CONTRASEÑADO.

En virtud de la capacidad que el reglamento de la ley de propiedad intelectual otorga a los autores para marcar el billete o entradas puestas a la venta con un sello especial para garantía de sus intereses, será necesario que Organizador acompañe a la presente solicitud de autorización el billete o entradas que se vayan a poner a la venta, para su debido contraseñado por SGAE. Con un ejemplar de la presente autorización se devolverá al Organizador el billete o entradas acompañadas de la solicitud, debidamente contraseñadas.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL ORGANIZADOR.

Si el acto se hubiera celebrado sin contraseñado del billete o entradas, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo, en su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75% de los metros cuadrados del recinto por dos.

QUINTA.- DOCUMENTACION Y PAGO DE LOS DERECHOS.

Organizador se compromete a entregar en el domicilio de SGAE en , la hoja de taquilla, el sobrante del billete o entradas, si lo hubiere, y el importe correspondiente a los derechos de autor e IVA, en el plazo máximo de siete días naturales contados desde la fecha en que se hubiere celebrado el acto. Pasado dicho plazo, sin más aviso, SGAE podrá efectuar la liquidación de derechos de autor, que será irrevocable a todos los efectos, a su elección, por la totalidad del aforo del local o por la totalidad del aforo autorizado para el acto, y a los precios que se reflejan en este documento, y procediendo al cobro, en primer lugar, con cargo a la/s fianza/s y/o avales depositados, si las hubiere y fueran suficientes y, en segundo lugar por reclamación de la cantidad resultante al Organizador del acto.

Asimismo, a la terminación del acto, el Organizador presentará a SGAE la correspondiente hoja-programa, con el repertorio de las obras ejecutadas, si el acto fuera de variedades o consistiese en la ejecución de obras musicales de carácter popular.

EL ORGANIZADOR

AUTORIZACIÓN

Vista la solicitud número _____ de fecha ___/___/_____, SGAE autoriza al Organizador del acto que figura en la misma la representación y ejecución pública en tal acto, de la obra u obras correspondientes, bajo las condiciones que el Organizador declara conocer y aceptar y con aceptación de la garantía ofrecida según la condición decimoprimeras.

....., de de

Por SGAE,

Recibida la autorización y el billeteaje o entradas presentadas.

..... de de

Por el Organizador,

PACTOS MODIFICATIVOS Y ADICIONALES AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE SGAE Y DON
EMPRESARIO Y/O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA _____ **EN SU CONDICION DE**
DEL HOTEL _____, **DE**
FECHA _____

PRIMERO

- 1) Ambas partes, en consideración a la pertenencia de EMPRESA a _____ integrada en CEHAT, y adherida al convenio suscrito entre SGAE y CEHAT de fecha 19 de diciembre de 2008, adicionan y modifican la ESTIPULACION CUARTA del contrato autorización suscrito entre las citadas entidades, de manera que la remuneración fijada en dicha estipulación (Remuneración. Forma de Pago), así como la que resulte de las sucesivas revisiones, será bonificada en un 5%

EMPRESA perderá el derecho a la bonificación mencionada en el párrafo anterior, dando lugar a que, en su caso, SGAE reclame judicialmente las cantidades adeudadas en base al contrato sin aplicación de la bonificación, y sin perjuicio de la facultad de resolver el contrato por dicha causa, en los siguientes supuestos:

- 1ª La baja del empresario en la Asociación miembro de CEHAT.
- 2ª El incumplimiento de la obligación de pago a SGAE de la remuneración establecida en el contrato-autorización.
- 3ª La no domiciliación de los pagos derivados de la remuneración fija en el contrato autorización en la cuenta corriente de una entidad bancaria o caja de ahorros.
- 4ª El incumplimiento de las declaraciones de actos establecidas en la estipulación SEXTA del contrato-autorización.
- 5ª La falta de notificación de cualquier cambio que afecte a los componentes de la tarifa o a las modalidades de amenización incorporadas con posterioridad a la firma del contrato-autorización.

Si con posterioridad a la pérdida de la bonificación desapareciera la causa que la hubiese motivado. EMPRESA podrá beneficiarse de nuevo de la bonificación para el cálculo de los derechos posteriores al momento en que se regularice su deuda o se reincorpore a la Asociación, mediante solicitud cursada por escrito a SGAE, que la aceptará, salvo causa justificada.

- 2) A las empresas que, dando cumplimiento a las condiciones pactadas en la estipulación SEGUNDA del Convenio, domicilien los pagos derivados de la remuneración fijada en el contrato-autorización en la cuenta corriente de una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, les será de aplicación, durante la vigencia del mismo, una deducción aplicada sobre las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento, de un 5%. Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción podrá recuperarla siempre y cuando sean atendidos, sin este 5%, los recibos impagados, y el recibo correspondiente al siguiente trimestre del último recibo impagado.
- 3) Adicionalmente a lo señalado en el inciso anterior, las empresas que observen las condiciones señaladas a continuación respecto del pago de los derechos por la utilización de las obras del repertorio con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, incluida la ejecución humana, se beneficiarán, durante la vigencia del presente Convenio, de las deducciones siguientes aplicadas sobre las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento.

-por pago semestral anticipado dentro del primer mes del semestre, un 2,5%. Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción podrá recuperarla siempre y cuando sea atendido, sin este 2,5%, el recibo correspondiente al semestre siguiente del último recibo impagado.

-por pago anual anticipado dentro del segundo mes de la anualidad, un 5,0%. Esta deducción quedará suspendida de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida esta deducción podrá recuperarla siempre y cuando sea atendido, sin este 5,0%, el recibo correspondiente a la siguiente anualidad del último recibo impagado.

- 4) Igualmente, las empresas que cumpliendo en forma y plazo con todas y cada una de las declaraciones de actos establecidas en la estipulación SEXTA del contrato-autorización, llevadas a cabo en el establecimiento hotelero, se beneficiarán, durante la vigencia del presente Convenio, de una deducción del 5% aplicada sobre las Tarifas Generales de SGAE vigentes en cada momento para estas explotaciones del repertorio. El incumplimiento en cualquiera de ellas dará origen a la pérdida de esta deducción, por lo que EMPRESA vendrá obligada a satisfacer a SGAE la remuneración fijada en el contrato con sujeción a las tarifas generales de SGAE vigentes en cada momento.

SEGUNDO

En caso de discrepancias, entre **EMPRESA y SGAE**, por la aplicación o interpretación del Convenio al que se adhiere mediante este escrito, **EMPRESA** podrá dirigirse a la Comisión Mixta, **SGAE/CEHAT**, para su mediación.

TERCERO

EMPRESA acepta la remisión por **SGAE** a **CEHAT**, en cumplimiento de la Estipulación Cuarta del Convenio, información sobre este documento, así como sobre el Contrato-Autorización suscrito con **SGAE**.

CUARTO

Estas cláusulas adicionales estarán en vigor el día de hoy y hasta la finalización del Convenio a que se hace mención en el número 1) de este documento

Y en prueba de conformidad, firman en _____, a _____ de _____ de _____

Por **EMPRESA**

Por **SGAE**

Anexo III
Convenio Sectorial de
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

Tarifas Generales

ANEXO III
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS. (1ª)

vigentes en 2008 (*)

Utilización de las obras del repertorio SGAE, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.)

Por cada visionado o consumo unitario con independencia de la categoría del establecimiento

0,4060 €

vigentes a partir de 2009

TARIFA MENSUAL POR CATEGORIAS

	*	**	***	****	*****
Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada <u>en todo el ámbito del establecimiento hotelero</u>, excluída la ejecución humana (1)					
Por plaza	0,0647 €	0,0968 €	0,1776 €	0,3555 €	0,7108 €
Cuantía mínima mensual	6,47 €	9,68 €	17,76 €	35,55 €	71,08 €

vigentes en 2008 (*)

Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias del hotel

Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la amenización

40,14 €	60,22 €	100,25 €	109,39 €	136,73 €
----------------	----------------	-----------------	-----------------	-----------------

(1) la presenta tarifa no será de aplicación cuando la utilización de las obras del repertorio SGAE se lleve a cabo solo en los bares, cafés cafeterías o restaurantes de la explotación hotelera, salvo los destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En tal supuesto, a dichas dependencias, les serán de aplicación las tarifas correspondientes al epígrafe TARIFAS PARA LA UTILIZACION DEL REPERTORIO MUSICAL Y AUDIOVISUAL, COMO AMENIZACION DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERIAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES de las Tarifas Generales de SGAE

(*) los importes vigentes en 2008 serán revisados en enero de 2009 y quedarán modificados en la misma cuantía en que haya variado el índice general de precios al consumo (IPC) -conjunto nacional- elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

ANEXO III
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS (2ª)
CELEBRACIÓN DE BAILES Y ESPECTÁCULOS DE ANIMACIÓN

vigentes en 2008 (*)	TARIFA MENSUAL POR CATEGORIAS				
	*	**	***	****	*****
Hasta 100 plazas	4,14 €	4,96 €	5,69 €	6,42 €	7,17 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,1762 €	0,1762 €	0,2467 €	0,3290 €	0,3995 €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes	72,80 €	vigentes en 2008 (*)
Locales con funcionamiento de más de seis sesiones al mes	98,98 €	vigentes en 2008 (*)

POR REPRODUCCIÓN

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5% calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

(*) los importes vigentes en 2008 serán revisados en enero de 2009 y quedarán modificados en la misma cuantía en que haya variado el índice general de precios al consumo (IPC) -conjunto nacional- elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

ANEXO III

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS (3ª)

A efectos de la aplicación de las presentes tarifas, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

Hoteles-Apartamentos de lujo	Hotel de 4 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 1ª	Hotel de 3 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 2ª	Hotel de 2 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 3ª	Hotel de 1 estrella
(AT)-Apartamento de cuatro llaves	Hotel de 4 estrellas
(AT)-Apartamento de tres llaves	Hotel de 3 estrellas
(AT)-Apartamento de dos llaves	Hotel de 2 estrellas
(AT)-Apartamento de una llave	Hotel de 1 estrella
Moteles de 1ª (tres estrellas)	Hotel de 3 estrellas
Moteles de 2ª (dos estrellas)	Hotel de 2 estrellas
Moteles de 3ª (una estrella)	Hotel de 1 estrella

A efectos de la aplicación de las presentes tarifas, se entenderá que un apartamento es equivalente a dos plazas.

Las presentes tarifas serán también de aplicación a aquellos establecimientos de hospedaje que carecen de clasificación por categorías, tales como ciudades y clubs de vacaciones, etc., siendo asimilados estos establecimientos a hoteles de 3 estrellas.

Las presentes tarifas serán de aplicación para los bailes y/o actuaciones de variedades celebrados en establecimientos hoteleros de zonas turísticas, a los que con carácter general le son exigidos los mismos en los contratos suscritos con los tour-operadores y en cualquier caso habrán de observar necesariamente todas las condiciones que se expresan a continuación:

- Que sea exclusivamente para huéspedes del hotel.
- Que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.
- Que se realice en dependencias del hotel que no tengan consideración de salas de fiesta o de discoteca.
- Que concluyan las sesiones a las 12:00 hs. de la noche.
- Que no se exija precio de entrada ni obligación de consumir.
- Que no se modifiquen los precios de las consumiciones respecto de los que con carácter general, se cobran en el servicio del bar.

ANEXO III
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS (4ª)
HOSTALES, FONDAS Y PENSIONES

vigentes a partir de 2009	TARIFA MENSUAL POR CATEGORIAS		
	*	**	***
HOSTALES Y PENSIONES			
Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada <u>en todo el ámbito del establecimiento hotelero</u>, excluída la ejecución humana (1)	5,42 €	6,85 €	12,28 €

vigentes a partir de 2009	TARIFA MENSUAL
FONDAS	
Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada <u>en todo el ámbito del establecimiento hotelero</u>, excluída la ejecución humana (1)	3,76 €

(1) la presenta tarifa no será de aplicación cuando la utilización de las obras del repertorio SGAE se lleve a cabo solo en los bares, cafés cafeterías o restaurantes de la explotación hotelera, salvo los destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En tal supuesto, a dichas dependencias, les serán de aplicación las tarifas correspondientes al epígrafe TARIFAS PARA LA UTILIZACION DEL REPERTORIO MUSICAL Y AUDIOVISUAL, COMO AMENIZACION DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERIAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES de las Tarifas Generales de SGAE

ANEXO III
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE CARÁCTER RURAL(5ª)

vigentes en 2008 (*)

Utilización de las obras del repertorio SGAE, efectuada en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (video bajo demanda, pago por visión, etc.)

Por cada visionado o consumo unitario
con independencia de la categoría del establecimiento

0,4060 €

vigentes a partir de 2009

TARIFA MENSUAL

Utilización de las obras del repertorio SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, excluída la ejecución humana (1)

Por plaza

Cuantía mínima mensual

0,1760 €
17,60 €

vigentes en 2008 (*)

Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias del hotel

Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la
amenización

100,25 €

(1) la presenta tarifa no será de aplicación cuando la utilización de las obras del repertorio SGAE se lleve a cabo solo en los bares, cafés cafeterías o restaurantes de la explotación hotelera, salvo los destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En tal supuesto, a dichas dependencias, les serán de aplicación las tarifas correspondientes al epígrafe TARIFAS PARA LA UTILIZACION DEL REPERTORIO MUSICAL Y AUDIOVISUAL, COMO AMENIZACION DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERIAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES de las Tarifas Generales de SGAE

(*) los importes vigentes en 2008 serán revisados en enero de 2009 y quedarán modificados en la misma cuantía en que haya variado el índice general de precios al consumo (IPC) -conjunto nacional- elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

ANEXO III
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE CARÁCTER RURAL(6ª)
CELEBRACIÓN DE BAILES Y ESPECTÁCULOS DE ANIMACIÓN

vigentes en 2008 (*)	TARIFA POR SESIÓN
Hasta 100 plazas	5,69 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,2467 €

Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes	72,80 €	vigentes en 2008 (*)
Locales con funcionamiento de más de seis sesiones al mes	98,98 €	vigentes en 2008 (*)

POR REPRODUCCIÓN

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5% calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

(*) los importes vigentes en 2008 serán revisados en enero de 2009 y quedarán modificados en la misma cuantía en que haya variado el índice general de precios al consumo (IPC) -conjunto nacional- elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

ANEXO III

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS (7ª)

BAILES CELEBRADOS CON MOTIVO DE BODAS, BAUTIZOS Y COMUNIONES O EN LOS QUE EL ACCESO DE TODOS LOS ASISTENTES SE REALICE A TRAVÉS DE INVITACION PERSONAL Y NO CONDICIONADA A CONTRAPRESTACION ALGUNA

Vigentes en 2008 (*)

TARIFA POR ACTO

Hasta 75 comensales **117,15 €**

La tarifa se incrementará en **0,4689 €** por cada comensal que exceda de los 75.

La aplicación de esta tarifa conlleva la obligación del empresario de comunicar por medio escrito o correo electrónico a SGAE, la declaración mensual anticipada, aún cuando ésta fuere negativa, de los actos que habrán de celebrarse durante el mes siguiente, con expresión de la fecha de celebración de cada acto y del número de invitados o asistentes. Igualmente se obliga a comunicar a SGAE, y con 48 horas de antelación, cualquier variación que se produzca con posterioridad a la comunicación de la declaración mensual anticipada que hubiera realizado.

El incumplimiento de esta obligación facultará a SGAE para establecer, como tarifa sustitutoria, por cada mes, la cantidad de 2,10€ (*) por el 75% del aforo total de los salones del establecimiento habitualmente habilitados o que eventualmente se habiliten para este fin, multiplicando el resultado por 30.

(*) los importes vigentes en 2008 serán revisados en enero de 2009 y quedarán modificados en la misma cuantía en que haya variado el índice general de precios al consumo (IPC) -conjunto nacional- elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o por el organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

Queda expresamente excluído de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES

ANEXO III
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS (8ª)
BAILES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE ACTOS SOCIALES DE CARACTER SINGULAR CUYO
ACCESO ESTE CONDICIONADO AL ABONO DE UN PRECIO DE ENTRADA O A LA COMPRA DE
CUALQUIER BIEN O SERVICIO (1)

Por derechos de autor, el 7% de los ingresos obtenidos por el organizador por la venta de entradas, “cotillones” y cuantos otros complementos, aún cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

Cuando para el acceso a estos actos el precio fijado al público con carácter general incluya el precio del almuerzo o la cena, la tarifa aplicable será el 2,5% de los ingresos obtenidos de dichos servicios y cuantos otros complementos, aún cuando sean opcionales, se ofrezcan al público asistente a estos actos.

En los supuestos anteriores, si el baile se hubiera celebrado sin contraseñado del billeteaje, o sin marcado de las entradas puestas a la venta, o sin control específico de asistentes, la tarifa correspondiente se aplicará sobre el resultado de multiplicar el precio de entrada o de acceso al acto más elevado por el aforo donde se lleva a cabo el mismo, en su defecto, el aforo se determinará como el resultado de multiplicar el 75% de los metros cuadrados del recinto por dos.

(1) tendrán esta consideración, entre otros, los celebrados con motivo de la Noche de Fin de Año, Nochebuena, Navidad, Reyes Magos, Carnaval, Halloween, San Valentín-Amor y Amistad y celebraciones de análoga significación.

FIN DE FIESTA.

Cuando Empresa celebre en la misma sesión un acto artístico, al margen del programa principal, satisfará, además de la tarifa de este programa principal, el 1% de la recaudación, previa deducción del I.V.A.

Queda expresamente excluído de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES